

DERECHOS PERSONALES EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE MANEJO PRIVADO PARA EL CUIDADO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA

EXPLICACIÓN: Este formulario describe los derechos personales de cada persona admitida a un Establecimiento Residencial para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada (*Residential Care Facility for the Elderly* - RCFE) de manejo privado. Este formulario proporciona además los procedimientos de una queja para el residente y la persona responsable del residente.

El Título 22 del Código de Ordenamientos de California requiere que una persona con licencia notifique personalmente a cualquier residente y a la persona responsable del residente, o el curador legal (si hay alguno) sobre los derechos personales descritos en este formulario cuando se admite a un residente a un RCFE. El personal del establecimiento y la persona responsable del residente o el curador legal (si hay alguno) tienen que explicar estos derechos al residente de una manera apropiada a las necesidades del residente.

Este formulario sobre los derechos personales tiene que ser revisado, completado, firmado y fechado por cada residente y persona responsable o curador legal (si hay alguno) al ser admitido a un RCFE. Se requiere que la persona con licencia proporcione al residente y a la persona responsable o curador legal (si hay alguno) una copia por escrito completa de estos derechos. La copia firmada de estos derechos será conservada en el expediente del residente que mantiene la persona con licencia.

A la persona con licencia también se le requiere que publique estos derechos en una área importante accesible a los residentes y a las personas responsables de los residentes, y al público.

Estos derechos personales tienen que ser publicados en inglés. Si el cinco por ciento (5%) o más de los residentes en un establecimiento leen principalmente en otro idioma, estos derechos personales también tienen que ser publicados en ese idioma.

RESIDENTE Y PERSONA RESPONSABLE O EL CURADOR LEGAL (SI HAY ALGUNO):

Una vez que se hayan explicado los derechos personales completa y satisfactoriamente, complete los siguientes:

Yo/nostros he sido notificado personalmente y he recibido una copia de los derechos personales en la sección 1569.269 del Código de Salud y Seguridad y los derechos personales en la Sección 87468, Título 22 del Código de Ordenamientos de California descritos en este formulario.

(ESCRIBA EN LETRA DE MOLDE EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO)

(ESCRIBA EN LETRA DE MOLDE LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO)

(ESCRIBA EN LETRA DE MOLDE EL NOMBRE DEL RESIDENTE)

(FIRMA DEL RESIDENTE)

(FECHA)

(FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE O EL CURADOR LEGAL, SI HAY ALGUNO)

(TÍTULO DE LA PERSONA RESPONSABLE O EL CURADOR LEGAL, SI HAY ALGUNO)

El residente y la persona responsable o el curador legal (si hay alguno) tienen el derecho a ser informados sobre la oficina de licenciamiento apropiada con la que pueden comunicarse acerca de quejas, la cual es:

NOMBRE

DIRECCIÓN

CIUDAD

CÓDIGO POSTAL

CÓDIGO DE ÁREA/NÚMERO DE TELÉFONO

Para reportar el conocimiento o la sospecha de abuso de personas de edad avanzada, por favor comuníquese libre de costo a la línea de CRISIS del Ombudsman de Todo el Estado las 24 horas al 1-800-231-4024.

Número de teléfono de la oficina del Ombudsman Local: _____

DERECHOS PERSONALES EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE MANEJO PRIVADO PARA EL CUIDADO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA

EXPLICACIÓN: Cada residente de un Establecimiento Residencial de Cuidado para Personas de Edad Avanzada deberá tener todos los siguientes derechos, los cuales se encuentran en la Sección 1569.269 del Código de Salud y Seguridad:

- (1) A que se le trate con dignidad en sus relaciones personales con el personal, los residentes, y otras personas.
- (2) A que se le otorgue un nivel razonable de privacidad personal en el alojamiento, tratamiento médico, cuidado personal y visitas, comunicaciones, conversaciones telefónicas, el uso del Internet, y juntas de grupos de residentes y familiares.
- (3) Al tratamiento confidencial de sus expedientes e información personal, y a aprobar su publicación, excepto como lo autorice la ley.
- (4) A ser animados y asistidos para ejercer sus derechos como ciudadanos y como residentes del establecimiento. Los residentes deberán estar libres de interferencia, extorsión, discriminación y represalias al ejercer sus derechos.
- (5) A que se le proporcionen alojamiento, mobiliario y equipo que sean seguros, saludables y cómodos.
- (6) Al cuidado, supervisión, y servicios que cumplen con las necesidades individuales y son presentados por personal en cantidades, calificaciones y aptitudes suficientes para cumplir con sus necesidades.
- (7) A que le sirvan comida de la calidad y en la cantidad necesarias para cumplir con sus necesidades alimenticias.
- (8) A hacer decisiones acerca de su vida diaria en el establecimiento.
- (9) A participar completamente en la planeación de su cuidado, incluyendo el derecho de asistir y participar en juntas o comunicaciones acerca del cuidado y los servicios que serán provistos de acuerdo a la Sección 1569.80, y a involucrar a personas de su elección en el proceso de planeación. La persona con licencia deberá proporcionar la información y el apoyo necesarios para asegurar que los residentes dirijan el proceso en la máxima medida posible, y que sean habilitados para hacer decisiones y elecciones informadas.

- (10) A ser libre de descuido, explotación económica, reclusión involuntaria, castigo, humillación, intimidación, y abuso verbal, mental, físico o sexual.
- (11) A presentar quejas y recomendar cambios a las prácticas, procedimientos, y servicios al personal del establecimiento, los administradores y el consejo directivo, y a cualquier otra persona sin restricción, extorsión, discriminación, represalia, u otras acciones de retaliación. La persona con licencia deberá tomar acción pronta para responder a las quejas de los residentes.
- (12) A comunicarse con el Departamento de Servicios Sociales del Estado, el ombudsman de cuidado a largo plazo, o ambos, acerca de quejas en contra de la persona con licencia. La persona con licencia deberá publicar los números de teléfono y las direcciones de las oficinas locales del Departamento de Servicios Sociales del Estado y del programa de ombudsman, de acuerdo a la Sección 9718 del Código de Bienestar e Instituciones, de una manera visible en el vestíbulo, recibidor, salón de actividades para los residentes, u otra localidad del establecimiento fácilmente accesible para los residentes.
- (13) A que se le informe completamente, como se indica en el acuse de recibo del residente, previo o al momento de admisión, de todas las reglas que gobiernan la conducta y responsabilidades de los residentes. De acuerdo con la Sección 1569.885, todas las reglas establecidas por una persona con licencia deberán de ser razonables y no deberán faltar a cualquier derecho descrito en este capítulo o en otras leyes u ordenamientos aplicables.
- (14) A recibir una descripción extensa, en el acuerdo de admisión, del método para evaluar las necesidades de servicios de los residentes y la lista de precios por los artículos y servicios provistos, y a recibir aviso por escrito de cualquier aumento a los precios de acuerdo a las Secciones 1569.655 y 1569.884.
- (15) A ser informado por escrito al momento, o antes, de la admisión sobre cualquier limitación de retención de residentes establecidos por el Estado o la persona con licencia, incluyendo cualquier limitación o restricción sobre la habilidad de la persona con licencia de cumplir con las necesidades de los residentes.
- (16) Al acogimiento razonable de las necesidades y preferencias individuales en todos los aspectos de la vida en el establecimiento, excepto cuando la salud o la seguridad del individuo o de otros residentes estarían en peligro.

- (17) Al acogimiento razonable de las preferencias del residente sobre el cuarto y los compañeros de cuarto.
- (18) A un aviso por escrito de cualquier cambio de cuarto con lo menos 30 días de adelanto a menos que el residente haya estado de acuerdo con la solicitud para el cambio, o se requiera para llenar una cama vacante, o sea necesario a causa de una emergencia.
- (19) A compartir un cuarto con el esposo, esposa, o pareja doméstica del residente, o con una persona elegida por el residente en el caso de que ambos esposos, miembros de la pareja o los residentes vivan en el mismo establecimiento y den su consentimiento a este arreglo.
- (20) A seleccionar sus propios médicos, farmacias, asistentes pagados de manera privada, agencia de hospitales de cuidado paliativo, y proveedores del cuidado de la salud, en una manera consistente con el contrato de admisión del residente u otras reglas del establecimiento, y de acuerdo con esta ley.
- (21) A tener pronto acceso para revisar todos sus expedientes y a comprar fotocopias. Los expedientes fotocopiados deberán ser proporcionados prontamente, antes de que pasen dos días laborales, con un costo que no exceda los estándares de precio por fotocopias en la comunidad.
- (22) A ser protegido de transferencias, dadas de alta y desalojos involuntarios, en contra de las leyes y ordenamientos del Estado. Los establecimientos no deberán transferir o desalojar involuntariamente a los residentes por razones que no sean las que se enumeran específicamente bajo las leyes u ordenamientos del Estado, y deberán cumplir con las protecciones para los residentes enumeradas acerca del desalojo y traslado. Con respecto a este párrafo, “involuntario” significa una transferencia, dada de alta o desalojo entablado por la persona con licencia, y no por el residente.
- (23) A mudarse del establecimiento.
- (24) A autorizar a parientes y otros individuos elegidos por el residente para que visiten durante horas razonables, en privado y sin aviso previo.
- (25) A recibir información por escrito sobre el derecho de establecer instrucciones por adelantado para el cuidado de la salud, y de acuerdo a la Sección 1569.156, las pólizas por escrito de la persona con licencia sobre el respetar esas instrucciones.

- (26) A ser estimulado a mantener y desarrollar su máximo potencial para vivir independientemente por medio de la participación en actividades diseñadas e implementadas con este propósito, de acuerdo a la Sección 87219 del Título 22 del Código de Ordenamientos de California.
- (27) A organizar y participar en un comité de residentes establecido de acuerdo a la Sección 1569.157.
- (28) A la protección de robo o pérdida de su propiedad de acuerdo con las Secciones 1569.152, 1569.153, y 1569.154.
- (29) A manejar sus asuntos de finanzas. Una persona con licencia no deberá requerirle a los residentes que depositen sus fondos personales con la persona con licencia. Excepto como se indique en los acuerdos aprobados de cuidado continuo, una persona con licencia, o un esposo, esposa, pareja doméstica, pariente o empleado de la persona con licencia no hará ninguno de los siguientes:
- (A) Aceptar nombramiento como guardián o curador legal de la persona o de la herencia de un residente.
 - (B) Hacerse o actuar como el beneficiario representante de cualquier pago girado al residente, sin el consentimiento por escrito y documentado del residente o del representante del residente.
 - (C) Servir como agente del residente bajo cualquier poder notarial general o especial.
 - (D) Hacerse o actuar como coarrendatario en cualquier cuenta junto con el residente.
 - (E) Entablar un préstamo o acuerdo de pagaré, o tomar dinero prestado de un residente sin un acuerdo por escrito notariado describiendo los términos de reembolso que se le dan al residente.
- (30) A mantener, tener acceso, y utilizar sus propias posesiones personales, incluyendo los artículos de baño, y a mantener y ser permitido gastar su propio dinero, a menos que esté limitado por un estatuto u ordenamiento.

DERECHOS PERSONALES EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA EL CUIDADO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA

EXPLICACIÓN: Cada residente de un Establecimiento Residencial para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada deberá tener derechos personales que incluyen, pero no se limitan a, los siguientes derechos en la Sección 87468, Título 22 del Código de Ordenamientos de California:

- (1) A que se le trate con dignidad en sus relaciones personales con el personal, los residentes, y otras personas.
- (2) A que se le proporcionen alojamiento, mobiliario y equipo que sean seguros, saludables y cómodos.
- (3) A ser libre de castigo físico o inusual, humillación, intimidación, abuso mental, u otras acciones de tipo disciplinario, tales como la retención de pensiones monetarias o la interferencia con las funciones de la vida diaria, tales como los hábitos en comer o dormir o ir al baño.
- (4) A ser informado por la persona con licencia sobre las disposiciones de la ley acerca de las quejas y los procedimientos para registrar quejas confidencialmente incluyendo, pero no se limita a, la dirección y número de teléfono de la unidad que recibe la queja en la oficina de licenciamiento.
- (5) A tener la libertad de asistir a servicios o actividades religiosas de su elección y a recibir visitas del consejero espiritual que escoja. La asistencia a servicios religiosos, ya sea dentro o fuera del establecimiento, deberá ser completamente de forma voluntaria.
- (6) A salir o irse del establecimiento en cualquier momento y a que no lo encierren en cualquier cuarto, edificio o cualquier lugar del establecimiento de día o de noche. Esto no prohíbe que se establezcan reglas de la casa, como cerrar las puertas con llave en la noche, para la protección de los residentes. Tampoco prohíbe, cuando la oficina de licenciamiento lo permita, que se coloquen barreras en las ventanas para que no entren intrusos.
- (7) A visitar el establecimiento junto con su familia y personas responsables de él/ella, antes de empezar su residencia allí.

- (8) A que el establecimiento le informe regularmente a su familia o personas responsables de él/ella acerca de actividades relacionadas a su cuidado o servicios incluyendo evaluaciones continuas, de manera apropiada para las necesidades del residente.
- (9) A que el establecimiento conteste de una manera pronta y apropiada las comunicaciones que reciba del residente y de las personas responsables de él/ella.
- (10) A ser informado sobre la práctica del establecimiento sobre las visitas familiares y otras comunicaciones con los residentes, como se especifica en la Sección 1569.313 del Código de Salud y Seguridad.
- (11) A que sus visitantes, incluyendo los Ombudsman y representantes de abogacía, visiten en privado durante horas razonables y sin aviso previo, siempre y cuando no se infrinjan los derechos de otros residentes.
- (12) A usar su propia ropa; a guardar y usar sus propias posesiones personales, incluyendo los artículos de baño; y a guardar y que se le permita gastar su propio dinero.
- (13) A tener acceso a un espacio de uso privado donde pueda guardar sus cosas.
- (14) A tener acceso razonable a los teléfonos, tanto para hacer como para recibir llamadas confidenciales. La persona con licencia puede requerir el reembolso por llamadas a larga distancia.
- (15) A enviar y recibir correspondencia sin abrir de una manera pronta.
- (16) A recibir o rechazar cuidado médico u otros servicios.
- (17) A recibir asistencia para ejercer el derecho a votar.
- (18) A mudarse del establecimiento.